



Resolución Directoral Regional

N° 297-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 AGO 2017

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 256-2017-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de Julio de 2017 y Resolución Directoral Regional N° 278-2017-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 26 de Julio de 2017, que forman parte del Expediente Administrativo Disciplinario seguido en contra del Servidor Abog. Adan Paredes Huanca.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria pone fin a la Instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida...".

Que, el Artículo 117° de la norma acotada prescribe: "El Servidor Civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles"(...), concordante con el Inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, el Artículo 220° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, con Resolución Directoral Regional N° 256-2017-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de Julio de 2017, se resuelve dar inicio al Proceso Administrativo Disciplinario al Abog. Adan Paredes Huanca en su calidad de Encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica por la presunta falta de carácter disciplinario previstas en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 278-2017-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de Julio de 2017, se sanciona al Abog. Adan Paredes Huanca en su condición de Encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica; con la sanción de Amonestación Escrita, tipificado en el inciso a) del Artículo 88° de la Ley del Servicio Civil.

Que, de acuerdo al Numeral 16.1. del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "El acto Administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo".

En tal contexto, como se puede observar de la constancia de notificación de Fojas 228, al servidor Abog. Adan Paredes Huanca, se le ha notificado la Resolución Directoral Regional N° 278-





Resolución Directoral Regional

N° 297-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 AGO 2017

2017-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de Julio del 2017, el día 31 de Julio del 2017, por lo que el plazo para impugnarla, concluía el 21 de Agosto del 2017; sin embargo, a pesar de haber transcurrido dicho plazo, no ha interpuesto Recurso Impugnativo alguno, el procesado.

Que, con Oficio N° 023-2017-ST.PAD-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de Agosto del 2017, se solicitó al Área de Administración Documentaria y Archivo, informe si existe Recurso Impugnativo presentado contra la Resolución Directoral Regional N° 278-2017-DRA/GOB.REG.TACNA, a lo que con Oficio N° 077-2017-ATDARCH-DR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de Agosto de 2017, informan que no existe recurso impugnatorio u otros en contra de la Resolución señalada.

Que, habiendo quedado dicho acto firme, corresponde entonces emitir el Acto Administrativo respectivo, en concordancia con el Artículo 220° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Directoral Regional N° 278-2017-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de Julio del 2017, que resuelve sancionar al Abog. Adan Paredes Huanca, en su condición de encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica, con la sanción de Amonestación Escrita, tipificado en el inciso a) del Artículo 88° de la Ley de Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el legajo del Funcionario sancionado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesado
DRA T
OAJ
OAJ
OPP
UPER
L. Personal
ARCHIVO
LOCL/mesg


GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR